



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **497** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR  
Piura,

31 JUL 2017

**VISTO:** Resolución N° 26, de fecha 01 de junio del 2017, expedida en el Expediente N° 00724-2014-0-2001-JR-LA-02, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GR, de fecha 23 de mayo de 2017, Oficio N°001-2017/RACG, de fecha 16 de junio de 2017 y el Informe N° 354-2017/GRP-480300, del 11 de julio del 2017, expedido por la Oficina de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA.GR, de fecha 23 de mayo de 2017, en su artículo primero señala: "Dar cumplimiento a la sentencia contenida en la resolución número 08, de fecha 23 de abril de 2015, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura: 1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MERCEDES JACOBA CHAVEZ ESPINOZA sobre INVALIDEZ E INEFICACIA DE ACTO Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2.- En consecuencia, se declara NULO el acto de despido, NULA la Carta N° 015-2014/GRP-480300 de fecha 13 de febrero de 2014, que declaró improcedente la reposición; y NULA la Resolución Administrativa N° 103-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 24 de marzo de 2014 que declaro infundado el recurso de apelación". Asimismo en su artículo segundo Disponen la Reincorporación de la demandante Mercedes Jacoba Chávez Espinoza en el cargo que venía desempeñando antes de su cese o en otro de igual nivel o jerarquía funcional y remunerativa, en cumplimiento a lo dispuesto por mandato judicial expediente judicial 00724-2014-9-2001-JR-LA-02;

Que, mediante Oficio N°001-2017/RACG, de fecha 16 de junio de 2017 el Abogado Richard Alison Castillo Gollez en Representación del Procurador Público Ad Hoc Laboral en el proceso judicial signado con Expediente N° 00724-2014-0-2001-JR-LA-02, seguido por Mercedes Jacoba Chávez Espinoza contra el Gobierno Regional de Piura informa y solicita cumplir con Disposición Judicial sobre Requerir al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para que en el plazo de diez días de notificado la presente resolución, cumpla con ejecutar la sentencia en sus propios términos, reconocer los derechos inherentes al Contrato de Trabajo como son Inclusión en Planilla Única, Aguinaldo, Gratificaciones, beneficio de CAFAE, Canasta, Racionamiento y Productividad. Bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Provincial de Turno de esta ciudad para que formalice denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en contra del Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán;

Que, mediante la Resolución N°26, del 01 de junio del 2017, el Segundo Juzgado Laboral de Piura ha resuelto: "REQUERIR al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para que en el plazo de diez días de notificado la presente resolución, cumpla con ejecutar la sentencia en sus propios términos, reconocer los derechos inherentes al contrato de Trabajo como son inclusión en Planilla Única, aguinaldo, gratificaciones, beneficios de CAFAE Canasta, Racionamiento y Productividad. Bajo apercibimiento de remitirse copias a la Fiscalía Provincial de Turno de esta ciudad para que formalice denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, en contra del Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán. (...)";

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139 Inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; y de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial; procede dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

497  
Piura,

31 JUL 2017

cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a la demandante MERCEDES JACOBA CHAVEZ ESPINOZA los derechos inherentes al Contrato de Trabajo como son inclusión en Planilla Única, Aguinaldo, Gratificaciones, beneficio de CAFAE Canasta, Racionamiento y Productividad conforme a lo dispuesto mediante mandato judicial expedida en el expediente judicial N° 0724-2014-0-2001-JR-LA-02.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la Resolución N° 26 de fecha 01 de junio de 2017 expedida en el expediente N° 0724-2014-0-2001-JR-LA-02.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS al interesado **MERCEDES JACOBA CHAVEZ ESPINOZA**, a la Procuradora Pública Regional y al Procurador Público Ad Hoc Laboral, a efectos que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escalafón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACION REGIONAL  
  
Econ. Alfredo Neyra Alemán  
GOBERNADOR (e)

